

Debate y aprobación

Artículo 78. No se puede debatir ningún proyecto de ley que no tenga dictamen, ni ningún dictamen que no haya sido publicado en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano, por lo menos siete (7) días calendario antes de su debate en el Pleno del Congreso, salvo dispensa de uno de estos requisitos o de ambos, aprobada en la Junta de Portavoces, con el voto que represente no menos de tres quintos de los miembros del Congreso, a excepción de lo señalado en el numeral 2 del artículo 31-A.

Si la proposición de ley o resolución legislativa es rechazada, el Presidente ordenará su archivo. No podrá presentarse la misma proposición u otra que verse sobre idéntica materia hasta el siguiente periodo anual de

sesiones, salvo que lo acuerde la mitad más uno del número legal de Congresistas.

Cuando el Pleno lo estime necesario, podrá acordar, a pedido de un Congresista o un Grupo Parlamentario y por mayoría simple de los presentes, la conformación de una Comisión de Redacción, conformada por tres Congresistas propuestos por el Presidente, a efecto de que revisen la redacción de las proposiciones aprobadas, considerando los criterios de técnica legislativa.

Si se plantea y aprueba una cuestión previa de vuelta a Comisiones, el Presidente ordenará el reenvío y consultará el plazo.

De aprobarse la proposición de ley o resolución legislativa, la oficina especializada de la Oficialía Mayor redactará la autógrafa, la misma que será firmada de inmediato por el Presidente y uno de los Vicepresidentes, No se podrá

debatir ninguna proposición que no tenga dictamen de Comisión, salvo excepción señalada en el presente Reglamento.

La segunda votación a que se refiere el inciso e) del artículo 73 deber efectuarse transcurridos siete (7) días calendario como mínimo. Esta segunda votación será a totalidad y con debate.

No pueden exonerarse de segunda votación las propuestas de ley o de resolución legislativa previamente exoneradas de las etapas b) o c) del artículo 73, en la misma sesión en la que se aprobaron dichas iniciativas.

Sin el requisito de la doble votación, la Mesa Directiva no puede proseguir el trámite de la ley, ni enviarla al Presidente de la República para su promulgación. Sólo se encuentran exoneradas de este requisito las proposiciones de resolución legislativa de aprobación de

tratados, de aprobación de ingreso de tropas extranjeras, de autorización de viajes al exterior al Presidente de la República; así como las proposiciones de resoluciones legislativas del Congreso y las de designación, elección o ratificación de funcionarios, a que se refieren los incisos f), h) y j) del numeral 1 del artículo 76 y el artículo 93 del presente Reglamento.

Asimismo, están exoneradas de este requisito la aprobación de la Ley de Presupuesto General de la República y sus leyes conexas, la aprobación de créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas, y la aprobación de la Cuenta General de la República. También están exceptuados el voto de la cuestión de confianza al Consejo de Ministros así como las mociones de censura al Consejo de Ministros o contra cualquiera de los ministros de Estado, que están referidos en los artículos 133 y 132 de la Constitución Política del Estado.

Excepcionalmente y a solicitud del presidente de la comisión dictaminadora principal, el Pleno puede exonerar de segunda votación con el voto a favor de no menos de tres quintos del número legal de congresistas.

(Artículo modificado. Resolución Legislativa del Congreso 025-2005-CR, publicada el 21 de julio de 2006).

(Artículo modificado. Resolución Legislativa del Congreso 023-2020-2021-CR, publicada el 1 de julio de 2021).

DEBATE Y APROBACIÓN

A



No se puede debatir ningún proyecto de ley que no tenga dictamen publicado en el Portal del Congreso, en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano (mínimo 7 días calendario antes).

B



La segunda votación deberá efectuarse transcurridos 7 días calendario después de la primera votación.

C



Sólo se encuentran exoneradas de la doble votación las proposiciones de resolución legislativa:

- De aprobación de tratados.
- De aprobación de ingreso de tropas extranjeras.
- De autorización de viajes al exterior al presidente de la República.
- Del Congreso.
- De designación, elección o ratificación de funcionarios.
- Exonerados, excepcionalmente, con el voto a favor de no menos de 3/5 del número legal (78 congresistas)
- Las demás señaladas en el Reglamento del Congreso.

Si la proposición de ley o resolución legislativa es rechazada:

- El presidente ordenará su archivo.
- Si se plantea y aprueba una cuestión previa de vuelta a comisiones, el presidente ordenará el reenvío.



Si la proposición de ley o resolución legislativa es aprobada:

- La oficina especializada de la Oficialía Mayor redactará la autógrafa, la misma que será firmada de inmediato por el presidente y uno de los vicepresidentes.

FUENTE: ARTÍCULO 78 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ELABORACIÓN: DIP

Carpeta temática:

Leyes declarativas.

(16/08/2021)

Informe temático:

Estadística descriptiva sobre las proposiciones de ley o de resolución legislativa aprobadas por el Pleno o Comisión Permanente en primera y segunda votación - 16 de marzo de 2020 al 28 de febrero de 2021.

(04/05/2021)

Sobre la naturaleza de las leyes declarativas. Informe Legal 036-2013-JUS-DNAJ y Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR.

(19/11/2021)

El dictamen de una proposición legislativa y su importancia en la deliberación y legitimidad de la ley.

(2/12/2019)

Nota de información referencial:

Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional relacionadas con los procesos parlamentarios establecidos en el Reglamento del Congreso de la República.

(14/08/2023)

Referencias Bibliográficas:

Título: Manual del proceso legislativo

Autor: Robinson Urtecho, Patricia

Año: 2012

Código: 343.333R71M

pp. 52-63

Título: Reglamento del Congreso Concordado

Autor: Tarazona Palma, Roberto Carlos

Año: 2012

Código: 343.333 T22

pp. 255-257